



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Catorce (14) de Agosto de dos mil trece (2.013)

**Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente                      70-001-33-33-002-2012 - 00012-02  
Actor                              GABRIEL BARRAZA FARAK  
Demandado                      DEPARTAMENTO                      DE                      SUCRE  
  
Acción                              NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto de fecha 1 de agosto de 2013, que admitió el recurso de apelación, vuelve al despacho para proseguir con su trámite.

Siendo el paso a continuar, los alegatos de conclusión, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA que reza: (...) Si el magistrado ponente considera innecesaria a celebración de audiencia, ordenará mediante auto que no admite recurso alguno, *la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes*, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. (...). Y al art. 623 del Código General del Proceso que frente al Ministerio Público estatuyó: Modifíquese la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la ley 1437 de 2010, la cual quedará así: “Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente”

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y al Ministerio Público según lo precisa el artículo 623 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintinueve de septiembre de dos mil diez

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente	2008 00314 00
Actor	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Demandado	LILA FLOREZ DE POLANCO
Acción	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la apertura de la etapa probatoria, no obstante debe señalarse que en el sub lite las partes no solicitaron práctica de pruebas, por lo que es del caso tener como tales las aportadas con la demanda y su contestación y dar paso a la siguiente etapa procesal.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la demanda y su contestación.
2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.
3. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. **TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**, TP 21.626 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**Popayán, diez de junio de dos mil diez**

**Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**

<b>Expediente</b>	<b>2006 00071 00</b>
<b>Actor</b>	<b>HUMBERTO OBDULIO CERÓN RUIZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-RAMA JUDICIAL</b>
<b>Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la apertura de la etapa probatoria, no obstante debe señalarse que en el sub lite se decretaron y practicaron pruebas cuando estuvo bajo el conocimiento del Juzgado Administrativo de origen, actuación que fue nulitada en vista de la falta de competencia por el factor funcional.

A pesar de la nulidad de lo actuado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil por vía de la remisión que hace el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, es del caso otorgar validez a las practicadas, que fueron allegadas al plenario en su totalidad y serán valoradas al momento de dictar sentencia.

En vista de que no hay lugar a ordenar la práctica de pruebas, pasará el proceso a la siguiente etapa.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda todos los documentos aportados con la demanda y las practicadas bajo la actuación nulitada con el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

3. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**Popayán, veintitrés de julio de dos mil diez**

**Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**

<b>Expediente</b>	<b>2006 00784 00</b>
<b>Actor</b>	<b>JOSÉ LUIS BONILLA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En atención a que la etapa probatoria se encuentra vencida, se debe continuar con la siguiente etapa procesal, por lo que **SE DISPONE:**

1. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

2. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**Popayán, veinte de noviembre de dos mil ocho**

**Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**

<b>Expediente</b>	<b>200401679 00</b>
<b>Actor</b>	<b>JACQUELINE CADAVID BEDOYA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>INPEC</b>
<b>Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Obra de folios 192 a 198 del cuaderno principal, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, en el que frente a la respuesta dada por a las

pruebas decretadas, solicita se requiera la complementación y remisión de informaciones sobre aspectos que no fueron solicitados anteriormente.

Observa la Sala que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 y 183 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, las que deben solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello.

En el presente caso el apoderado de la parte actora solicita el decreto y práctica de medios probatorios no pedidos en la demanda o su adición, además de ampliar el objeto de algunas de las ya decretadas frente a puntos no solicitados oportunamente, por lo que al tenor las normas invocadas no es posible acceder a la petición, sin perjuicio de la facultad oficiosa en materia probatoria con que cuenta el Despacho en la oportunidad procesal para fallar.

Adicionalmente se tiene que el término probatorio y su ampliación se encuentran vencidos, por lo que debe continuarse con la siguiente etapa procesal

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. **SE NIEGA** la petición obrante de folios 192 a 198 del cuaderno principal, de conformidad con lo expuesto.

2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

2. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Magistrada,**

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES

Expediente	200700012 00
Actor	FABIO MANZANO RICCI
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Acción	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para considerar la adición de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora y obrante a folios 68 y 69 del cuaderno principal.

Observa la Sala que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, la adición de la demanda puede realizarse hasta el último día de fijación en lista, el que en el sub lite venció el 29 de marzo de 2007 (Fl. 64), por lo que al haberse presentado la adición el día 30 de abril de 2007 resulta evidente su extemporaneidad y debe rechazarse.

De otra parte, se tiene que el período probatorio se encuentra vencido y se debe continuar con la siguiente etapa procesal, por lo que **SE DISPONE**:

1. **SE RECHAZA** la adición de la demanda, de conformidad con lo expuesto. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

2. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del

expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Magistrada,**

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**Popayán, veintidós de octubre de dos mil ocho**

**Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**

**Expediente** 200700442 00  
**Actor** JAVIER MAURICIO JULES ACOSTA  
**Demandado** DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
**Acción** CONTROVERSIA CONTRACTUAL

En escrito que antecede, la apoderada del Departamento del Cauca formula objeción al dictamen pericial presentado en el proceso de la referencia, argumentando la falta de elementos probatorios que soporten las conclusiones del experticio y sin que se solicite prueba alguna para acreditar el error alegado.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo del Código de Procedimiento Civil, la objeción debe decidirse en la sentencia y al encontrarse vencido el término probatorio, es del caso continuar con la siguiente etapa procesal, por lo que se correrá traslado para alegar de conclusión.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

2. Si el Agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término para alegar, solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Magistrada**

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**Popayán, treinta y uno de mayo de dos mil siete**

**Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**

**Expediente**            200500772 00  
**Actor**                 GUIDO LEÓN MENESES MALES  
**Demandado**            INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
**Acción**                 REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial sobre el vencimiento del período probatorio, se debe continuar con la siguiente etapa procesal, por lo que **SE DISPONE**:

1. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

2. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Magistrada,**

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de junio de dos mil siete

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES.

Expediente	200500476 00
Actor	CAPRECOM EPS ARS
Demandado	MUNICIPIO DE CALOTO
Acción	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

De conformidad con los artículos 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil nueve

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES

Expediente           200501919 00  
Actor                FABIO MUÑOZ BURBANO  
Demandado           NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Acción               REPARACIÓN DIRECTA

Dado que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, pasará el proceso a la siguiente etapa.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

2. Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, siete de julio de dos mil cinco

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES

Expediente	2001451300
Actor	MARIA LUCY CORREA DE ARIAS
Demandado	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Acción	REPARACION DIRECTA

Solicita el apoderado de la parte actora el aplazamiento de manera indefinida de la diligencia de conciliación que fuera fijada en el proceso para el día 23 de mayo de 2005, por cuanto observa que falta allegar al expediente copia auténtica del proceso penal y constancia de la calidad de militar que ostentaba el soldado fallecido JUAN PABLO ARIAS CORREA a la fecha de su muerte.

Considera el Despacho que no es procedente acceder a esta petición, toda vez que el proceso no puede paralizarse en forma indefinida como lo sugiere el apoderado, además, de considerarse necesaria la presencia de la prueba mencionada al momento de fallar el asunto es posible requerir al funcionario correspondiente a fin de que la haga llegar al plenario o incluso proceder a decretarla de oficio.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1- **No convocar oficiosamente a las partes a audiencia de conciliación.**

2.- De conformidad con los artículos 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, siete de julio de dos mil cinco

Expediente           20030412  
Actor                JOSE LUIS GUEVARA CALVO  
Demandado            NACION – DAS  
Acción                RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que antecede el señor Jorge Rivera solicita se fije nueve fecha y hora para rendir el testimonio para el que fuera citado en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente se observa que la ampliación del término probatorio se encuentra vencida, por lo que debe correrse traslado para alegatos de conclusión

**SE DISPONE**

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Magistrada,**

ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, siete de julio de dos mil cinco

Expediente	20030385
Actor	JOSE ANTONIO ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado	NACION -MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Acción	GRUPO

No obstante en auto de 22 de abril del presente año se dispuso abrir el proceso a pruebas por el término de 60 días, es del caso correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que el artículo 62 de la ley 472 de 1998 dispone que el término probatorio corresponde a 20 días, prorrogable de oficio o a solicitud de parte hasta por otro término igual, el cual se encuentra vencido.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 63 de la ley 472 de 1998, córrase traslado común a las partes y al señor Procurador Judicial, por el término de **cinco (5) días**, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, siete de julio de dos mil cinco

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES.

Expediente	20030451
Actor	MARINO NUÑEZ RAMIREZ
Demandado	MUNICIPIO DE TIMBIQUI
Acción	EJECUTIVO CONTRACTUAL

No se decretan las pruebas solicitadas tanto por la parte actora en su escrito de demanda y en el memorial obrante de folios 125 a 130, como las solicitadas por la parte demandada en su escrito de excepciones, teniendo en cuenta que el debate del proceso versa sobre la existencia y exigibilidad de la obligación, aspectos para los cuales dichos medios probatorios resultan improcedentes, por lo que es del caso proseguir con el trámite procesal pertinente.

**En consecuencia se dispone:**

1. De conformidad con el numeral 2° literal b) del artículo 510 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de **cinco (5) días** para que formulen por escrito alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Magistrada**

ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés de agosto de dos mil cinco

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES

Expediente           20031076  
Actor                NACION-POLICIA NACIONAL  
Demandado           JULIO EFRAIN GARCIA  
Acción               REPETICION

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 101 de la Ley 446 de 1998, no se convocará a audiencia de conciliación y pasará el proceso a la siguiente etapa, alegatos.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1-. No convocar oficiosamente a las partes a audiencia de conciliación.

2.- De conformidad con los artículos 210 del Código Contencioso Administrativo, 56 del Decreto 2651 de 1991 y 59 de la Ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

Si el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete de julio de dos mil cinco

Magistrada Ponente: ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES

Expediente	20040627
Actor	DEYANIRA OSORIO MONTERO
Demandado	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de la parte actora en escrito de 5 de noviembre de 2004 manifiesta que retira el escrito de adición de la demanda y solicita se autorice su desglose.

Mediante providencia de 22 de abril de 2005 la Sala aceptó el retiro de la adición de la demanda, no obstante no se dijo nada respecto al desglose solicitado, por lo que es del caso autorizarlo a través de esta providencia.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. Se autoriza el desglose del expediente, del escrito de adición de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora.
2. Por Secretaría, procédase de conformidad.

**CÚMPLASE**  
**La Magistrada**

**ISABEL CUÉLLAR BENAVIDES**